

Armenia Q., 19 de febrero de 2024.

**Señor  
JUEZ PRIMERO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD  
Armenia**

**Ref. Proceso EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA** promovido por **JULIO CESAR URIBE GONZÁLEZ** contra **JHON JAIRO GÓMEZ LEAL**. Radicado al número **2020-0006 acumulado al 2018-00446**.

**MANUEL DE JESUS ALDANA OCAMPO**, mayor de edad, vecino de Armenia, domiciliado en esa misma ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía número 7.544.587 expedida en Armenia, abogado portador de la tarjeta profesional número 89.337 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, actuando en mi calidad de apoderado judicial de la parte ejecutante enunciada dentro del asunto de la referencia, por medio del presente escrito, encontrándome dentro del término legal oportuno para ello, me permito presentar al **despacho RECURSO DE REPOSICIÓN y en SUBSIDIO EL DE APELACIÓN** en contra del auto de fecha 13 de febrero de 2024, notificado por estado el día 14 del mismo mes y año, el cual se sustenta de la siguiente manera:

Mediante el auto de fecha 13 de febrero de 2024, el despacho resolvió sobre la solicitud del suscrito consistente en la entrega de títulos judiciales, sin embargo, disiente este profesional en cuanto a que el despacho procedió a dar por terminado el proceso de la referencia teniendo en cuenta liquidación del crédito desactualizada, pues, la última presentada data del año 2022, aprobada por el despacho el mismo año.

La decisión adoptada por el despacho se están vulnerando los derechos del ejecutante, además de representar para él un detrimento patrimonial teniendo en cuenta varios aspectos como los son: **1.-** El ejecutado debió acudir a la administración judicial de manera coercitiva para obtener del ejecutado el pago de una obligación, **2.-** El ejecutado debió esperar la terminación del proceso principal, pues recuérdese que la presente demanda se acumuló a trámite ejecutivo adelantado por la Cooperativa Avanza. **3.-** La radicación de la presente demanda data del año 2020, transcurriendo así 4 años para obtener el pago de la suma de dinero demandada más los intereses legales respectivos, sin tener en cuenta para ello, el tiempo que el ejecutado no cumplió con la obligación, razón por la cual se promovió la presente acción.

A continuación, me permito anexar la liquidación del crédito debidamente actualizada hasta la fecha de radicación del presente recurso.

**LIQUIDACIÓN APROBADA POR EL DESPACHO AUTO 11 OCTUBRE DE 2022**

<b>CAPITAL</b>	\$ 5.000.000,00
<b>TOTAL INTERESES DE MORA</b>	\$ 4.918.016,67
<b>TOTAL OBLIGACIÓN</b>	\$ 9.918.016,67

**LIQUIDACIÓN ACTUALIZADA DEL CRÉDITO**

<b>CAPITAL</b>	\$ 5.000.000,00
----------------	-----------------

<b>INTERES DE MORA AÑO 2022</b>	<b>Días</b>	<b>Tasa Interés</b>	<b>Valor Interés</b>
01 de abril de 2022 al 30 de abril de 2022	30	2,12%	\$ 106.000,00
01 de mayo de 2022 al 31 de mayo de 2022	31	2,18%	\$ 112.633,33

01 de junio de 2022 al 30 de junio de 2022	30	2,25%	\$ 112.500,00
01 de julio de 2022 al 31 de julio de 2022	31	2,34%	\$ 120.900,00
01 de agosto de 2022 al 31 de agosto de 2022	31	2,43%	\$ 125.550,00
01 de septiembre de 2022 al 30 de septiembre de 2022	30	2,55%	\$ 127.500,00
01 de octubre de 2022 al 31 de octubre de 2022	31	2,65%	\$ 136.916,67
01 de noviembre de 2022 al 30 de noviembre de 2022	30	2,76%	\$ 138.000,00
01 de diciembre de 2022 al 31 de diciembre de 2022	31	2,93%	\$ 151.383,33
<b>sub total</b>			<b>\$ 1.131.383,33</b>

<b>INTERÉS DE MORA AÑO 2023</b>	<b>Días</b>	<b>Tasa Interes</b>	<b>Valor Interés</b>
01 de enero de 2023 al 31 de enero de 2023	31	3,04%	\$ 157.066,67
01 de febrero de 2023 al 28 de febrero de 2023	28	3,16%	\$ 147.466,67
01 de marzo de 2023 al 31 de marzo de 2023	31	3,22%	\$ 166.366,67
01 de abril de 2023 al 30 de abril de 2023	30	3,27%	\$ 163.500,00
01 de mayo de 2023 al 31 de mayo de 2023	31	3,17%	\$ 163.783,33
01 de junio de 2023 al 30 de junio de 2023	30	3,12%	\$ 156.000,00
01 de julio de 2023 al 31 de julio de 2023	31	3,09%	\$ 159.650,00
01 de agosto de 2023 al 31 de agosto de 2023	31	3,03%	\$ 156.550,00
01 de septiembre de 2023 al 30 de septiembre de 2023	30	2,97%	\$ 148.500,00
01 de octubre de 2023 al 31 de octubre de 2023	31	2,83%	\$ 146.216,67
01 de noviembre de 2023 al 30 de noviembre de 2023	30	2,74%	\$ 137.000,00
01 de diciembre de 2023 al 31 de diciembre de 2023	31	2,69%	\$ 138.983,33
<b>Subtotal</b>			<b>\$ 1.841.083,33</b>

<b>INTERÉS DE MORA AÑO 2024</b>	<b>Días</b>	<b>Tasa Interés</b>	<b>Valor Interés</b>
01 de enero de 2024 al 31 de enero de 2024	31	2,53%	\$ 130.716,67
01 de febrero de 2024 al 19 de febrero de 2024	29	2,53%	\$ 122.283,33
<b>Subtotal</b>			<b>\$ 253.000,00</b>

<b>CAPITAL</b>	\$ 5.000.000,00
<b>TOTAL INTERESES DE MORA APROBADOS</b>	\$ 4.918.016,67
<b>TOTAL INTERESES DE MORA DEL 01/04/2022 AL 29/02/2024</b>	\$ 3.225.466,67
<b>TOTAL OBLIGACIÓN</b>	\$ 13.143.483,33

Nótese señor Juez que entre la liquidación que fue aprobada por el despacho mediante auto de fecha 11 de octubre de 2022, es decir, más de 7 meses después de haberse presentado la liquidación actualizada<sup>1</sup>, hasta la que ahora se actualiza, es decir, hasta el 19 de febrero de 2024, han pasado aproximadamente 23 meses, los cuales representa para mi prohijado la suma de **TRES MILLONES DOSCIENTOS VEINTICINCO MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS (\$3.225.467.00)**, por concepto de intereses de mora, los cuales se causan por el retardo en el cumplimiento de la obligación, además que los mismos deben ser reconocidos por el despacho por cuanto a la fecha no se encuentra satisfecha la obligación, ello en razón a que mi mandante no ha recibido el pago real y efectivo de la obligación demandada. Así mismo, y colofón a lo anterior, con la diferencia antes mencionada mi mandante está sufriendo detrimento en su patrimonio, pues, con la decisión adoptada por el despacho se estaría desconociendo el derecho al pago que por concepto de intereses tiene mi mandante, además de ello debe tenerse en cuenta la depredación de la

<sup>1</sup> Liquidación del crédito actualizada el 02 de marzo de 2022.

monera, pues, la suma que el despacho ordenó entregar con la liquidación aprobada en el año 2022, no representa el mismo valor para el presente año 2024.

Ahora, bien sabido se tiene que los procesos ejecutivos en tratándose de sumas de dinero terminan por **PAGO** total de la obligación ejecutada, pago que para este evento no se ha materializado toda vez que a la fecha de presentación de este recurso, mi representado aún sigue sin recibir suma de dinero alguna por concepto de la obligación demanda y sus correspondientes intereses, por lo que si en gracia de discusión, se aceptara la tesis del despacho plasmada en el auto recurrido en el sentido de tener por cancelada la obligación desde hace dos años atrás, se estaría desnaturalizando la tesis de que los procesos ejecutivos terminan por pago efectivo del recaudo demandado, cosa que se reitera, no ha ocurrido en este caso, porque si bien es cierto, según el juzgado había dinero recaudado, también es cierto que el mismo sigue sin ser entregado de manera material a su dueño, ello equivaldría tanto como a decir que, si el ejecutado tuviera el dinero guardado en el baúl de su casa para pagar la obligación pero de todas maneras no lo entrega, pues tal eventual hecho haría que se le continúen generando intereses.

Por expuesto, comedida y respetuosamente me permito elevar al despacho las siguientes:

#### **PETICIONES**

**PRIMERA: REVOCAR** para **REPONER** el auto de fecha 13 de febrero de 2024, notificado por estado el mismo el 14 de febrero de 2024 a través del cual se dio por terminado el proceso por pago, para que en su lugar se proceda a dar trámite a la liquidación del crédito actualizada que se adjunta con el presente memorial, y se reconozca el valor real del crédito reclamado y sus intereses a pagar, y no tenerse como haberse pagado el mismo hace dos años atrás sin que el ejecutante haya recibido el pago de manera real y material, pues, se reitera a la fecha de presentación de este materia no ha recibido suma alguna que satisfaga la obligación reclamada.

**SEGUNDA:** En caso de no reponerse el auto recurrido, comedidamente me permito solicitar al despacho se sirva conceder el recurso de apelación formulado como subsidiario al de reposición, este último en caso de ser procedente.

Atentamente

**MANUEL DE JESUS ALDANA OCAMPO**  
**C. C. 7.544.587 de Armenia**  
**T. P. 89.337 del C. S. de la J.**